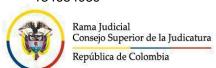
134684089



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 511

RadicadoNo. 13468408900120210019900

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 30 de mayo de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

Paurenno Lumenne

SECRETARIA

Mompós, Bolívar, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA EJECUTIVA LABORAL

DEMANDANTE: JORGE LUIS RUIZ BAENA

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA

ASUNTO: RECHAZO DE PLANO

Visto el informe secretarial que antecede y Examinada la demanda de la referencia, advierte el despacho que existe falta de jurisdicción para conocer del presente asunto, como quiera que la misma versa sobre una relación de trabajo, siendo entonces la Jurisdicción idónea para ello, la Ordinaria en su especialidad Laboral.

Siendo ello así, lo primero que debe destacarse es que de conformidad con la normatividad vigente, los jueces promiscuos municipales no conocen asuntos laborales, ello en virtud de lo dispuesto por el art. 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece que los jueces laborales del circuito tienen competencia para tramitar todos los asuntos laborales independientemente de su cuantía.

Así mismo señala que en los lugares donde no existan jueces laborales del circuito, tales asuntos le competen a los jueces civiles del circuito y donde existan jueces municipales de pequeñas causas, estos conocerán los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora bien, dado que en este Circuito Judicial no existen Jueces Laborales, ni jueces de pequeñas causas, corresponde al Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, en turno, avocar el conocimiento de la presente demanda, tal como lo dispone la norma antes indicada.

Así las cosas, se procederá a rechazar la demanda por carecer de jurisdicción para conocer del presente asunto, y se enviará la misma con sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, en turno, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

134684089



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 511

RadicadoNo. 13468408900120210019900

PRIMERO: **RECHAZAR de plano** la demanda ejecutiva laboral de la referencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase por secretaría de manera inmediata la presente demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolivar, en turno, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ